

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 plas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRAJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 octubre 1913.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.

Con esta fecha se dice por este Gobierno al Alcalde de Cosuenda lo siguiente:

Contesto su oficio núm. 177 de 3 actual significándole que en obsequio a la brevedad, y para evitar nuevas devoluciones que perjudican al servicio, se ordenó la publicación del anuncio de vacante de titular de Medicina de ese pueblo, el cual está inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 237 de 6 del actual, página 523; pero advierto a V. para conocimiento de esa Corporación municipal y consiguientes efectos, que el concurso no puede darse anticipadamente por resuelto como se indica en el citado anuncio, por ser contrario a lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de partidos médicos de 14 de junio de 1891, el 91 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de enero de 1904 y el 38 y siguientes del de Médicos titulares de 11 de octubre del mismo año, con arreglo a cuyos preceptos debe hacerse el nombramiento, ad-

mitiendo previamente cuantas solicitudes se presenten solicitando dicha plaza; y advierto a V., para que lo haga a la Corporación municipal, que la elección que se verifique sin sujeción a los indicados preceptos será nula, según el artículo 42 del Reglamento de Médicos titulares últimamente citado».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes interese tomar parte en el concurso de que se trata.

Zaragoza, 8 de octubre de 1913.

El Gobernador,
 JOSÉ DE ECHANOVE

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento el arriendo del servicio de limpieza pública, se anuncia por el presente edicto la correspondiente subasta, en la que regirán, además de las condiciones generales que prescribe el Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, las especiales contenidas en el pliego que más abajo se inserta.

El acto tendrá lugar simultáneamente en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Zaragoza, en la Casa Consistorial, sita en el número 15 de la plaza de la Libertad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue, asistiendo otro

Concejal que se designe por el Ayuntamiento y Notario público.

Se celebrará la subasta en el día 15 de noviembre próximo, y hora de las once de la mañana.

Podrán presentarse proposiciones con arreglo al modelo abajo inserto, haciéndolo en papel sellado de la clase undécima, en pliego cerrado, y durante el plazo de treinta días anteriores al de la subasta, y horas de las diez a las trece, ya sea en la Dirección general de Administración local, o ya en la Casa Consistorial de esta ciudad.

Ha de acompañarse a cada proposición la cédula personal corriente y el resguardo del depósito que habrán consignado en la Caja municipal o en la General de Depósitos, importante la suma de 2.000 pesetas como fianza provisional, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

Los licitadores que sean representados por otra persona deberán también acompañar poder notarial bastantado a costa del licitador por cualquiera de los dos Letrados asesores de la Corporación municipal D. Pascual Comín o D. Marceliano Isábal, y en el caso de que las proposiciones se presenten en Madrid, por los Letrados de dicha Corte D. José Alvarez Arranz o D. Luis Cobián.

El pliego de condiciones, con arreglo al cual ha de hacerse la adjudicación del servicio, es el que a continuación se expresa:

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de limpieza pública.

Artículo 1.º Es objeto del presente arriendo el servicio diario de barrido y recogida de basuras y baldeo de todas las calles y plazas existentes dentro de la población y en el barrio del Arrabal.

Art. 2.º Antes de proceder al barrido de las calles deberán regarse de manera conveniente para evitar que se levante polvo, usando al efecto regaderas para vías estrechas y carricubas con rallo para las calles anchas y paseos.

El arrendatario podrá proveerse del agua necesaria de las bocas de riego existentes en la vía pública, pero será responsable de los desperfectos que en ellas pudieran ocasionarse.

Art. 3.º La brigada de barrenderos dejará las basuras en pequeños montones junto al bordillo de las aceras, los que serán recogidos inmediatamente por las brigadas destinadas a este objeto.

Art. 4.º El servicio de limpieza se efectuará en la forma y horas que se determinan en los artículos 424 y 425 de las Ordenanzas municipales.

Art. 5.º Los pasajes de carácter público se considerarán de igual carácter que las calles y paseos, a los efectos de la limpieza pública. Respecto a los de carácter privado, el concesionario sólo vendrá obligado a recoger las basuras que en ellos se amontonen.

En los parques y jardines vendrá obligado únicamente a la limpieza de los pasos rodados y a la recogida de basuras que en ellos se amontonen.

Finalmente, el contratista tendrá constantemente limpios y perfectamente desinfectados los sitios destinados a paradas fijas de coches de todas clases.

Art. 6.º En los días lluviosos debe procurarse que la limpieza sea lo más esmerada posible, y los obreros del barrido ayudarán a quitar el barro de las calles a la brigada municipal, cuando ésta lo requiera, para lo cual facilitará el Ayuntamiento el material necesario.

Art. 7.º En los días de grandes nevadas, el contratista deberá poner a disposición del Municipio todo el material y personal destinados al servicio de limpieza pública y trabajará dicho personal a las órdenes del funcionario del Excmo. Ayuntamiento que se destine a este objeto.

Art. 8.º Además de las basuras procedentes del barrido de las calles, el concesionario recogerá las que los vecinos voluntariamente bajen o entreguen a las horas señaladas para el paso de los carros.

Al objeto de que los vecinos tengan conocimiento del momento preciso en que pasa el carro, éste deberá llevar una campana con la que hará las señales convenientes.

Art. 9.º Recogerá también el contratista, además de las basuras ordinarias, las cenizas, escorias, hojas, huesos, cáscaras de ostras y moluscos, cascotes de vajilla y cadáveres de los pequeños animales domésticos procedentes de las habitaciones.

Art. 10. También deberá recoger las basuras de todas las clases procedentes de los mercados, cuarteles, hospitales y demás establecimientos municipales, provinciales o del Estado, siempre que las disposiciones sobre régimen interior de los nombrados establecimientos no se opongan a ello.

Art. 11 El contratista estará relevado de recoger:

A) Las tierras, piedras y arenas procedentes del arreglo del pavimento de las calles y paseos, aperturas de zanjas y demás obras que se ejecuten en la vía pública.

B) Los escombros procedentes de obras públicas o particulares.

C) Los restos, cenizas y escorias procedentes de los establecimientos industriales.

Art. 12. Los carros de la basura serán de construcción sólida, cubiertos y forrados en su interior con chapa de hierro y llevarán la campana a que se refiere el art. 8.º

Deberán lavarse y desinfectarse diariamente mientras lo juzgue necesario el Ayuntamiento, y pintarse, por lo menos, una vez al año.

El contratista vendrá obligado a emplear los carros cuyo modelo apruebe el Ayuntamiento.

Art. 13. Cualquiera que sea el modelo de carro que se adopte, la carga no pasará nunca de la parte superior de la caja; antes al contrario, la carga ha de permitir siempre cerrar el carro con facilidad.

Las tapas deberán abrirse únicamente en el momento preciso de la carga.

Art. 14. Las caballerías destinadas al arrastre serán fuertes, enjaezadas con propiedad y bien cuidadas.

Art. 15. El personal que preste los servicios objeto de esta contrata, irá convenientemente uniformado, tanto en días ordinarios como de lluvia.

Los uniformes se ajustarán a los modelos que acuerde el Ayuntamiento, previo informe técnico, y los usarán en todos los actos del servicio perfectamente aseados y limpios, llevando cada individuo el número de orden que le corresponda en una placa de metal en sitio visible.

Los conductores de vehículos serán mayores de veintitún años y menores de sesenta, y se prohíbe en absoluto el uso de varas para castigo de las caballerías.

Art. 16. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de junio de 1902, formalizando con sus obreros el contrato de trabajo.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Junta local de Reformas sociales.

Con arreglo a la ley de 30 de junio de 1900, será el contratista responsable de los accidentes que ocurran a sus operarios con motivo y en el ejercicio de trabajo que realicen en virtud de la presente contrata.

Art. 17. Para los efectos de las denuncias por infracción de las presentes bases, así como por lo prevenido en las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de la Alcaldía respecto al servicio de limpieza, se considerarán los empleados del concesionario como Agentes de la Guardia urbana.

Art. 18. Las basuras y toda clase de residuos procedentes del barrido de las calles, y las que bajen los vecinos para ser conducidas por los carros de limpieza, quedarán de propiedad del arrendatario, el cual las depositará en locales apropiados y autorizados por la Junta de Sanidad.

Art. 19. Se prohíbe terminantemente trasladar las basuras de un carro a otro en el interior de la ciudad, a no ser por fuerza mayor.

Art. 20. El arrendatario tendrá el derecho de perseguir a los que recojan basuras en la vía pública durante las horas de servicio, y los Agentes de la Autoridad prestarán su apoyo al contratista, siempre que sean requeridos por éste para evitar todo abuso.

No obstante, el Ayuntamiento rechaza toda responsabilidad por los perjuicios que pudieran ocasionarse al arrendatario con tal motivo.

Art. 21. El arrendatario deberá proceder diariamente a la limpieza de los urinarios y kioscos de necesidad que, con carácter público y gratuito existan y se instalen en vías públicas dentro de la población.

Asimismo estará obligado a sostener el personal permanente en las calles y plazas asfaltadas, con el fin de que siempre estén limpias.

Art. 22. El Ayuntamiento se reserva el derecho de variar o modificar las horas para el servicio de limpieza, siempre que las circunstancias lo exijan, ya en casos de fiesta o ceremonias públicas, ya en caso de enfermedades epidémicas.

Cuando esto ocurra, se avisará al arrendatario con la debida anticipación.

Art. 23. Para el buen régimen y funcionamiento de la presente contrata, se creará una Comisión mixta presidida por el Sr. Alcalde y compuesta de cuatro concejales de la de Gobernación y dos representantes designados por el concesionario.

Esta Comisión tendrá todas las atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que en el articulado de esta contrata se le confieren, y en general:

1.º La inspección y vigilancia de la presente contrata; y

2.º La interpretación de la misma.

Art. 24. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, habrá siempre un Sr. Concejil que ejercerá las funciones de inspector de los trabajos relacionados con el servicio de limpieza, que se designará con arreglo a un turno semanal entre los que constituyan la Corporación municipal.

Art. 25. Dentro del plazo prevenido para la constitución de las fianzas definitivas en el Real decreto e Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, deberá el concesionario depositar en las áreas municipales una cantidad equivalente al 10 por 100 de la suma a que asciende el importe del presupuesto anual en concepto de garantía para responder de todas las obligaciones que se le imponen en la presente contrata.

De este depósito se harán efectivas, por el procedimiento que dicha Instrucción establece, cuantas cantidades deba satisfacer el contratista al Ayuntamiento, si no lo verifica en los plazos correspondientes.

El concesionario repondrá dicho depósito dentro de los ocho días siguientes al en que se le ordene por la Autoridad municipal.

Art. 26. El día en que empiece a regir esta contrata, el concesionario someterá a la Comisión mixta una relación completa y detallada de todo el material móvil y fijo de que consten la explotación y el servicio, con expresión justificada del precio a que hayan sido adquiridos.

Este inventario, una vez aprobado por la Comisión mixta, surtirá todos los efectos que en virtud del presente contrato sean precisos para la determinación del capital invertido y del precio de los objetos que en él consten.

Durante la vigencia de la contrata se llevarán también a ese inventario todas las altas y bajas del material de todas clases.

Art. 27. Mientras la presente contrata esté vigente, tendrá el concesionario los siguientes derechos:

1.º El de explotar todas las basuras y demás productos de la limpieza indicados anteriormente, que quedarán en su propiedad.

2.º El de organizar su empresa y el personal a la misma afecto, siempre que el servicio se preste en las debidas condiciones.

En caso contrario, vendrá obligado a atender las indicaciones que haga la Comisión mixta.

Art. 28. Sin perjuicio de las obligaciones que resulten de este contrato, tendrá el concesionario las siguientes de carácter general:

1.ª Conservará siempre en perfecto estado todo el material y sustituirá el que, a juicio de la Comisión mixta, no reúna las condiciones necesarias.

2.ª Cumplirá cuantas disposiciones se le dicten relativas al servicio, aun cuando no estén taxativamente consignadas en este contrato, siempre que le sean comunicadas por la Alcaldía.

3.ª Asumirá todo género de responsabilidades concernientes a los servicios objeto de esta contrata, y hará de su cuota todas las reparaciones, y satisfará todas las indemnizaciones por daños y perjuicios causados con motivo de las operaciones que sus empleados realicen.

Art. 29. El tipo que servirá de base para la subasta, que ha de celebrarse con sujeción al Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, será de 40.000 pesetas, pudiendo ser mejorado en baja por los licitadores.

El modelo de proposición contendrá, además de lo prescrito en la Instrucción citada, la obligación de que cada licitador fije qué clase de artefactos usará en el servicio.

Art. 30. Este contrato se estipula por diez años, que se contarán a partir de la fecha en que el contratista empiece a prestar servicio, y a la denuncia del contrato, el Ayuntamiento y el contratista tratarán de la conveniencia de que el Municipio adquiera o no los útiles, herramientas y demás artefactos que consten en el inventario a que se refiere el artículo 26.

Art. 31. El pago del arriendo se hará por trimestres vencidos, debiendo presentar el arrendatario, dentro de los diez días primeros de cada mes, las cuentas al Ingeniero municipal, quien pondrá el conforme, deduciendo del importe de la subvención las multas que se hayan impuesto durante el mes anterior por faltas en el servicio.

Art. 32. La Alcaldía o el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión mixta, podrán acordar la imposición de multas, cuya cuantía variará entre 25 y 250 pesetas, por incumplimiento de las condiciones del contrato o deficiente manera de prestar el servicio.

Art. 32. Este contrato se hace a riesgo y ventura, y en su consecuencia, el contratista no podrá pedir modificación alguna en las condiciones del contrato, ni indemnización de ninguna clase por causa de pérdidas, averías o perjuicios experimentados.

Art. 34. El contrato quedará rescindido:

1.º Por concurso, suspensión de pagos o quiebra del cesionario.

2.º Por no dar éste principio a los trabajos tres meses después de firmada la escritura pública a que se refiere el artículo 38.

3.º Por faltar abiertamente el contratista a las condiciones de este contrato.

En el caso 2.º, el contratista perderá la fianza, que quedará de propiedad del Ayuntamiento, y en los casos 1.º y 3.º, perderá todo el material móvil.

La Comisión mixta acordará lo procedente para la ejecución de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 35. En ningún caso y por ningún motivo, mientras no sea firme el acuerdo de rescisión, podrá el contratista dejar de realizar los trabajos contratados dentro de las presentes condiciones.

Si dejare de prestar todos o cualquiera de los servicios, el Ayuntamiento podrá practicarlos a su costa, empleando los medios de propiedad de aquél, sin otro derecho por parte del contratista que el de percibir un 5 por 100 anual del precio de adquisición del material que se use.

En caso de huelga de los empleados del concesionario, pondrá éste a disposición del señor Alcalde todo el material fijo y móvil que posea, a fin de que no queden interrumpidos los servicios objeto de esta contrata.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo prevenido para los servicios de limpieza y alumbrado de las poblaciones en el párrafo 6.º y siguientes del artículo 33 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 36. El concesionario podrá subrogar, ceder o traspasar los derechos que adquiere por la presente contrata a la sociedad o particular que tenga por conveniente, poniéndolo en conocimiento del Ayuntamiento, el cual podrá exigir del contratista actual y de la entidad o particular que con él trate, cuantos datos e informes estime necesarios para cerciorarse de la suficiente responsabilidad de los cesionarios.

Aceptada por el Ayuntamiento la subrogación, el nuevo contratista adquirirá todos los derechos y contraerá todas las obligaciones que dimanan del presente contrato, como si continuase siendo la misma la personalidad del concesionario.

Art. 37. En caso de concurso, suspensión de pagos o quiebra del concesionario, la Comisión mixta quedará investida de las más amplias facultades para disponer lo conveniente con el fin de que no queden interrumpidos los servicios que constituyen el objeto de esta contrata.

Art. 38. El presente contrato, una vez haya recibido las aprobaciones necesarias para su eficacia, será elevado a escritura pública, corriendo de cuenta y cargo del concesionario todos los gastos, honorarios e impuestos que con tal motivo se devenguen, incluso los de una primera copia de aquélla, que deberá entregar al Ayuntamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Al empezar el contratista los trabajos, se le recomendará el personal que en aquella fecha figure en las brigadas municipales, cuyos individuos reúnan las condiciones físicas necesarias.

2.ª Toda extracción de basuras y estiércoles se sujetará a las condiciones que para los femateros y basureros fija el artículo 429 de las Ordenanzas municipales.

3.ª Tan pronto el concesionario comunique a la Alcaldía que se halla en disposición de prestar servicio, dará la misma las órdenes oportunas para la completa eficacia de las bases de esta contrata.

La Comisión mixta se constituirá inmediatamente después de firmada la escritura pública del arriendo, procediéndose por el Ayuntamiento y por el concesionario al nombramiento de los individuos que deban componerlo.

La contrata se celebrará con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907, y por lo tanto, sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan emplear para los artefactos y toda clase de material móvil necesario en el servicio productos nacionales.

Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más de 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso, las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudados arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Se consigna a los efectos indicados en el apartado 12 del artículo 3.º de la Instrucción de subastas la condición de que, una vez terminado el contrato, se entenderá éste prorrogado hasta

que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ella hubiese rematante, se halle la Corporación en las debidas condiciones para obtener excepción reglamentaria.

Y se hace saber que ha transcurrido el plazo de veinte días fijado en la Instrucción sin haberse producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1913. — El Alcalde Presidente, P. D., Mariano Calvo. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo, Secretario.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la....., núm (por sí o por medio de apoderado en forma), enterado del anuncio publicado con fecha en la *Gaceta de Madrid*, y de las condiciones que se exigen en el pliego que se acompaña al referido anuncio, se obliga a tomar a su cargo el arriendo del servicio de limpieza pública en Zaragoza, aceptando todas y cada una de las condiciones impuestas, que ha examinado y se compromete a cumplir, ofreciendo realizarlo mediante la entrega que se le hará en la forma prescrita en el pliego, de la suma anual de..... pesetas, y usando en el servicio de referencia los artefactos siguientes:

(Cítense concreta y detalladamente.)

(Fecha.)

(Firma.)

SECCION SEXTA

Alconchel.

Las cuentas de este Municipio, correspondientes a los años 1910 y 1911, se hallan expuestas en la secretaría de la Corporación, para que, durante quince días, puedan ser examinadas por los vecinos, a quienes se admitirán cuantas reclamaciones contra las mismas formulen.

Alconchel, 30 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Mauricio Monge.

Alfajarín.

El padrón de edificios y solares de esta villa, formado para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y hacerse las reclamaciones oportunas.

Alfajarín, 3 de octubre de 1913.—El Alcalde ejerciente, Mariano Meseguer.

Badules.

El padrón de edificios y solares de este pueblo, formado para el próximo año de 1914, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Badules, 2 de octubre de 1913.—El Alcalde, Pedro Lacasa.

Cubel.

A los efectos reglamentarios, y por término de quince días, se hallará de manifiesto en la

secretaría del Ayuntamiento de este pueblo el padrón de edificios y solares formado para el año de 1914.

Cubel, 3 de octubre de 1913. — El Alcalde, Juan Vicente.

El Frasno.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para 1914, se hallará expuesto al público, por espacio de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento.

El padrón de edificios y solares para igual año, estará igualmente expuesto al público, por el mismo término; ambos documentos a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Frasno, 3 de octubre de 1913. — El Alcalde, Salvador Lázaro.

El Burgo de Ebro.

Por traslado a otro pueblo del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se crean que reúnen condiciones para dicho cargo, presentarán sus solicitudes hasta el día 12 del actual, en que se proveerá; advirtiéndose que serán preferidos los nombrados por el Ministerio de Guerra.

El Burgo de Ebro, 1.º de octubre de 1913. — El Alcalde, Antonio Aznar.

Fuencalderas.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que la Junta municipal de este pueblo tiene acordado proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1914, sobre las especies siguientes:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Paja de todas clases. ...	1	0'025	0'005	253.036	1.265'18
TOTAL					1.265'18

Cuya tarifa se anuncia al público por diez días para admitir reclamaciones.

Fuencalderas, 30 de septiembre de 1913. — El Alcalde, Martín Arbué.

Longares.

A los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa formado para el año próximo de 1914.

Longares, 5 de octubre de 1913. — El Alcalde, Carlos Sancho.

Malanquilla.

Por dimisión del que la desempeñaba, y previo acuerdo al efecto, se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo y Clarés, con do-

tación por inspección de 90 pesetas anuales, satisfechas 45 por cada Municipio: las iguales son unas 250 caballerías mayores a 475 pesetas anuales.

Solicitudes a las Alcaldías de ambos pueblos hasta el 15 del actual en que se proveerá; siendo la residencia del Profesor en esta localidad, que está a cinco kilómetros de Clarés, con buen camino.

Malanquilla, 3 de octubre de 1913. — El Alcalde, Gonzalo Soria.

Moneva.

Por término de diez días se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año próximo de 1914.

Moneva, 3 de octubre de 1913. — El Alcalde, José Baquero.

Montón.

El padrón de edificios y solares de este término municipal, formado para el año 1914, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Montón, 6 de octubre de 1913. — El Alcalde, Pedro Franco.

Nigüella.

Por término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares con su copia y lista cobratoria, formado para el año 1914, a fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Nigüella, 5 de octubre de 1913. — El Alcalde, Francisco Bueno.

Paracuellos de la Ribera.

Por término de ocho días se encuentra al público, en la secretaría municipal, el padrón de edificios y solares de este término, durante los cuales se admitirán las reclamaciones legales.

Paracuellos de la Ribera, 3 de octubre de 1913. — El Alcalde, Francisco Melús.

Pinseque.

El padrón de edificios y solares, formado para el año 1914, se encuentra de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante las horas de oficina.

Pinseque, 5 de octubre de 1913. — El Alcalde, Simeón Manero.

Romanos.

Formado el padrón de edificios y solares de este pueblo para el año próximo de 1914, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Romanos, 2 de octubre de 1913. — El Alcalde, Domingo Castillo.

Santa Cruz de Grio.

La titular de Medicina y Cirugía de esta villa se halla vacante desde el día de la fecha, cuya dotación consiste en 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal;

otras 1.000 a que ascienden las igualas de los vecinos pudientes, que se darán cobradas también por trimestres vencidos, más 250 que el agraciado cobrará por sí mismo de los del barrio Aldehueta, que dista de esta villa sobre dos kilómetros.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía hasta el día 18 de octubre próximo, y pasado éste, se proveerá.

Santa Cruz de Grío, 29 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Pedro Barranco.

Santa Eulalia de Gállego.

El padrón de edificios y solares de este pueblo para el próximo año de 1914 se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha.

Santa Eulalia de Gállego, 4 de octubre de 1913.—El Alcalde, Pascual Arbués.

Sierra de Luna.

D. Ceferino Lambán Izuel, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Sierra de Luna;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario, formado en este pueblo y aprobado por la Junta municipal para el año de 1914, en el capítulo 9.º se halla consignada la cantidad de 2.798'79 pesetas que resulta de déficit a cubrir con arbitrios extraordinarios según la tarifa que sigue:

Especies.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'25	6.115'16	1.528'79
Leña.....	100	2	0'25	5.080	1.270
TOTAL.....					2.798'79

Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Sierra de Luna, a dos de octubre de mil novecientos trece.—El Alcalde, Mariano Aranda.—El Secretario, Ceferino Lambán.

Torralba de Ribota.

Con el objeto de que los Síndicos delegados o Junta de evaluación puedan conocer la utilidad imponible de cada contribuyente que deba ser comprendido en el repartimiento general para 1914, por acuerdo del Ayuntamiento intereso y ruego a todos los vecinos propietarios e industriales, sean o no forasteros, que durante todo el mes de octubre presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de cuantas rentas o utilidades obtengan dentro de este término municipal, de cualquier clase, naturaleza o procedencia.

De no presentarse las declaraciones que se interesan, se considerarán conformes los datos que existen en estas Corporaciones, y dicha

omisión llevará aparejada la pérdida del derecho a reclamación contra la cifra de utilidades que se asigne al contribuyente.

Torralba de Ribota, 30 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Sixto Embid.

El padrón de edificios y solares de esta villa, formado para el próximo año de 1914, estará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de ocho días.

Torralba de Ribota, 30 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Sixto Embid.

Valmadrid.

La Junta municipal de esta localidad, en sesión del día de ayer, acordó establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año de 1914, no comprendidos en la general de consumos y es como sigue:

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'50	67.890	339'45
Leña.....	100	2	0'50	47.664	239'82
TOTAL.....					579'27

Y en cumplimiento de lo acordado, libro la presente que, visada por el Sr. Alcalde, firmo en Valmadrid, a seis de octubre de mil novecientos trece.—Daniel de Ayala.—V.º B.º—El Alcalde, Julián Viñas.

Velilla de Ebro.

Durante los días 7, 8 y 9 del actual, y horas de ocho a doce de la mañana, se hallará abierta la recaudación de restas del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual, con el apremio de primer grado.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, y especialmente para el de los hacendados terratenientes.

Velilla de Ebro, 2 de octubre de 1913.—El Alcalde, Manuel Tello.

Vistabella.

La plaza de Practicante y Barbero de este pueblo se halla vacante, con la dotación anual de 800 pesetas, a que ascienden las igualas de los vecinos, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía hasta el día 12 del actual, en que se proveerá.

Vistabella, 5 de octubre de 1913.—El Alcalde, Miguel Martín.

Villalba.

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año 1914, estará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los propieta-

rios, admitiendo las reclamaciones que éstos presenten.

Villalba, 1.º de octubre de 1913.—El Alcalde, Pascual de Francia.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de 1914, sobre los artículos no comprendidos en la general de consumos.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado	PRODUCTO anual
	Kgs.	Pesetas	Pesetas.		Pesetas.
Paja.	100	3'50	6'05	4.848	242'40
Leña.	100	4	0'06	8.080	484'80
TOTAL.....					727'20

Y para que conste e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, que firmo y sello en Villalba, a 1.º de octubre de 1913.—El Alcalde, Pascual de Francia.

Villanueva de Gállego.

En la secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto, por quince días, el padrón y lista cobratoria de contribución urbana.

Villanueva de Gállego, 1.º de octubre de 1913. El Alcalde, P. O., Jose Orobia.

Used.

Por dimisión voluntaria del Profesor que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de este partido, que lo constituyen los pueblos de Gallocanta, Santed y Used, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días.

Used, 29 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Julio Guillén.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Ateca.

D. Juan Padilla Erruz, Juez municipal de la villa de Ateca;

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Francisco Hueso de la Orden, contra D.ª Manuela Pardos Herrero, vecina de Monterde, sobre pago de cuatrocientas noventa y siete pesetas quince céntimos e intereses de esa suma, he acordado sacar a la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en dicho pueblo de Monterde:

1.º Campo en el Piojar, de diez y siete áreas treinta y ocho centiáreas; lindante al Norte con

río, al Sur con Vicente Tomey, al Este con Pedro Gotor y al Oeste con brazal: tasado en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.º La finca de este número está constituida por las dos siguientes:

* Campo en la Correntía o Longar, de cabida de una hanegada; linda al Norte con río, al Sur con brazal, al Este con finca de Vicente Tomey y al Oeste con brazal.

Campo en la Correntía o entre brazales, de una hanegada; linda al Norte con brazal, al Sur con id., al Este con finca de Vicente Tomey y al Oeste con herederos de José Colás: tasado en ciento veinticinco pesetas.

3.º Campo en Entrerríos, de nueve áreas y treinta y seis centiáreas; linda al Norte y Sur con fincas de Francisco Jimeno, al Este y Oeste con ríos: tasado en setenta y cinco pesetas.

4.º Campo en el Piélago, de hanegada y media; linda al Norte con yermos, al Sur con brazal, al Este con Pascual Jimeno y al Oeste con herederos de José Colás: tasado en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

5.º Campo, ya dividido en la Mota o Manzano, de tres hanegadas; lindante al Norte con finca de Miguel Pardos, al Sur con senda, al Este con Pascual Jimeno y al Oeste con herederos de Pascual Jimeno: tasado en trescientas sesenta y cinco pesetas.

6.º Campo en Pieza del Oro, de diez áreas noventa centiáreas; lindante al Norte con Vicente Tomey, al Sur con río, al Este con Joaquín Jimeno y al Oeste con Francisco Jimeno: tasado en ciento treinta pesetas.

7.º Campo en Calderera, de dos hanegadas; lindante al Norte con Antonio Durán, al Sur y Este con acequia y al Oeste con Antonio Durán: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

8.º Campo en el Manzano, de media hanegada; linda al Norte con Pascual Marco, al Sur con Mota, al Este con herederos de José Colás y al Oeste con Miguel Pardos: tasado en sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día diez y ocho del mes actual, a las once de la mañana; previniendo que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la misma, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca, a dos de octubre de mil novecientos trece. — Juan Padilla.— D. S. O., Francisco Duce.

PARTE NO OFICIAL

Tablas

para la confección de los Repartimientos de territorial para el año 1914. Contienen todas las operaciones complementarias.

Precio, 1'50 pesetas; dirigiéndose los pedidos al Secretario del Ayuntamiento Daroca.